

y Contratación de Empresas Supervisoras”, la cual contiene las disposiciones relacionadas a los criterios y procedimientos específicos antes mencionados;

Que, en aras de optimizar los procesos de contratación de empresas supervisoras, en busca de una mayor eficacia, eficiencia y competencia que garanticen la satisfacción de las necesidades de las áreas usuarias, así como el cumplimiento del Programa Anual de Supervisión; resulta necesario efectuar modificaciones a ciertas disposiciones de la citada Directiva;

Que, considerando que la presente resolución tiene por única finalidad optimizar el desarrollo de los procesos de contratación de Empresas Supervisoras, en su calidad de proveedores de servicios de Osinergmin, no corresponde su publicación para recibir comentarios. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de contribuir a la transparencia de los procesos de selección y contratación de empresas supervisoras, se dispone su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin a fin de que sea de conocimiento público;

Con la conformidad de la Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo aprobado por el Consejo Directivo en la Sesión N°27 de fecha 15 de agosto del 2022 y en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 27699;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Modificación

Modificar el artículo 24 y el numeral 39.3 del artículo 39 de la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras” aprobada mediante Resolución N° 198-2020-OS/CD, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

#### “Artículo 24.- Nulidad del proceso de selección

*El Comité de Apelación puede declarar la nulidad de los actos del proceso de selección cuando se advierta que los mismos han sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del proceso o de la forma prescrita por la normativa aplicable.*

*Los postores pueden presentar la solicitud de nulidad de los actos del proceso de selección únicamente a través del recurso de apelación, dentro del plazo legal y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Directiva para tal efecto.*

*En caso se advierta la posible existencia de alguna causal de nulidad, el Comité de Selección remite todos los actuados al Comité de Apelación, adjuntando un informe respecto de los hechos advertidos, suspendiéndose la continuidad del proceso de selección hasta el pronunciamiento del Comité de Apelación. En este caso, si en el proceso de selección se encuentra en desarrollo el procedimiento para la suscripción del contrato, el Comité de Selección pone en conocimiento del área de contrataciones la comunicación efectuada al Comité de Apelación y ésta a su vez, comunica al postor designado la suspensión de la suscripción del contrato y del plazo para la presentación de la documentación requerida para tal efecto.*

*En caso que la declaración de nulidad de oficio de un acto del proceso de selección sea desfavorable para un postor, el Comité de Apelación, previamente al pronunciamiento, corre traslado a dicho postor para que en un plazo de dos (2) días hábiles ejerza su derecho de defensa.*

*La decisión del Comité de Apelación de declarar la nulidad de los actos del proceso de selección es publicada en el portal institucional de Osinergmin. Dicha decisión es irrecurrible.*

*Cuando la nulidad haya sido solicitada, comunicada o denunciada por los postores bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente Directiva.”*

#### “Artículo 39.- Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras

(...)

39.3 La inscripción en este Registro constituye un impedimento para:

a) Participar y ser postor en un proceso de selección de Empresas Supervisoras que se convoque en los siguientes tres (3) años de su inscripción en el Registro. Si la inscripción en el Registro se produce por la causal establecida en el literal f) del numeral 39.1 del presente artículo, el impedimento será para participar y ser postor en un proceso de selección de Empresas Supervisoras que se convoque en los siguientes seis (6) meses de su inscripción en el Registro.

b) Ser contratada como Empresa Supervisora por los siguientes tres (3) años de su inscripción en el Registro. Si la inscripción en el Registro se produce por la causal establecida en el literal f) del numeral 39.1 del presente artículo, el impedimento será para ser contratada como Empresa Supervisora por los siguientes seis (6) meses de su inscripción en el Registro.

(...)

#### Artículo 2.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

#### Artículo 3.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y resulta aplicable para los procesos de selección que se inicien a partir del día siguiente de dicha publicación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, podrán acogerse a la modificación del numeral 39.3 del artículo 39 de la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras” aprobada mediante Resolución N° 198-2020-OS/CD dispuesta en el artículo 1; las Empresas Supervisoras que a dicha fecha se encuentren inscritas en el Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras únicamente a consecuencia de la causal establecida en el literal f) del numeral 39.1 del artículo 39 de la mencionada Directiva.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2096046-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Designan titular responsable y responsable alterno de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en la sede central de la SUNASS**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 058-2022-SUNASS-PE

Lima, 16 de agosto de 2022

VISTO:

El Memorándum N.º 250-2022-SUNASS-DU del Director de la Dirección de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental de acceso a la



información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, establece que las entidades mediante resolución de la máxima autoridad deben designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público.

Que, en ese contexto, mediante Resolución N.º 024-2017-SUNASS-PCD se designó a la señora Pamela Paliza Romero como servidora responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública en la sede central de la SUNASS. Sin embargo, el vínculo laboral con la mencionada servidora se ha extinguido, siendo necesario designar una nueva responsable en la sede central y a quien haga sus veces ante su ausencia.

De conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3 y 4 de su reglamento y el artículo 55 del Reglamento General de SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DESIGNAR a la señora LIZ MILAGROS PAUCAR DÍAZ como titular responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en la sede central de la SUNASS.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR al señor JOSÉ ANTONIO TORRES VELA como responsable alterno de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en la sede central de la SUNASS en caso de ausencia de la titular.

**Artículo 3º.-** DEJAR sin efecto las Resoluciones de Presidencia N.ºs. 024-2017-SUNASS-PCD y 028-2019-SUNASS-PCD.

**Artículo 4º.-** DISPONER que la presente resolución sea publicada en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)), y que su copia se coloque en un lugar visible de la sede central.

Regístrese, comuníquese y difúndase

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Presidente Ejecutivo

2096384-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de julio de 2022**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 172-2022-INEI

Lima, 16 de agosto de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N.º 02-07-2022/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Julio de 2022 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución

 Normas Legales  
Actualizadas

MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que  
están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



#### NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

